

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—
Número 637.

Dentro del término de ocho dias se presentará en este Gobierno de mi cargo el confinado cumplido sujeto á la vigilancia de la Autoridad Fernando Padilla Malo; apereciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 4 de mayo de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 638.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido sujeto á la vigilancia Hilario Velasco Perez, natural de la Nava del Rey, provincia de Valladolid, avencidado en esta capital, de 52 años, viudo, zapatero, su estatura 5 piés, pelo cano, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno; poniéndole á mi disposicion caso de ser aprehendido.
Madrid 4 de mayo de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—
Número 165.

Sobre las siete de la tarde del dia 19 de abril próximo pasado fué hallado en la jurisdiccion de Maello, provincia de Avila el cadáver de un hombre que al parecer se habia suicidado con un cachorrillo, y cuya señas son: como de 20 años de edad, color blanco, su estatura 5 piés; cara ancha, nariz chata, barbi-lampión, pelo castaño y largo, vestía pantalon de patencur con faja negra, americana de lanilla, blusa azul, gorra, y alpargatas blancas cerradas; tenía un pañuelo color barquillo, con las iniciales de P y otra letra incomprendible; y como no se haya podido identificar su persona, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia pongan en conocimiento de mi Autoridad cualquiera noticia que puedan adquirir de quien sea el referido

sugeto, su naturaleza, vecindad y familia.

Madrid 3 de mayo de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Estado del número de mendigos detenidos en esta capital durante el mes de abril, y puntos á que han sido conducidos.

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NÚMERO de pobre s.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia.....	81
Por tránsitos á los pueblos de su naturaleza.	Impedidos forasteros.....	20
En libertad.....	Menores de edad.....	14
	Forasteros.....	456
	Total detenidos.....	634

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmá. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el aceite que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 52.061 litros, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2540 escudos, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos

52.061 litros de aceite, bajo el tipo de 488 milésimas de escudos litro, debiendo tener lugar la subasta á los treinta dias de hallarse anunciada en la Gaceta, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmá. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el aceite que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 52.061 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1871 todo el aceite que necesiten los Establecimientos, sin limitacion alguna.

2.º El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, claro, sin adulterar y de la mejor calidad y buen gusto, debiéndose conducir á los Establecimientos por cuenta del contratista. Si careciese de alguno de los requisitos citados, no se admitirá en aquellos, debiendo presentarse por el contratista dentro del término que le designe la persona encargada por la excelentísima Diputacion provincial, un género que reuna las condiciones establecidas; y de no verificarlo se procederá sin demora alguna por cuenta del mismo á la compra del aceite que se considere necesario.

3.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que esceda de 488 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Pre-

sidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2540 escudos, ó en la Depositaria de fondos provinciales igual cantidad en créditos liquidados y reconocidos por esta corporacion como obligaciones de Beneficencia ó de la provinciar que en su día ha de canjearse con inscripciones del empréstito autorizado por las Cortes, equivalentes al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista la fianza que espresa el párrafo 2.º de este artículo, hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.º El depósito ó fianza á que se refie-

re la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen idcapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, exceptuando las alteraciones que pueda haber en el precio del suministro en alza ó baja á consecuencia de leyes ó disposiciones dictadas por el Gobierno ó por la provincia, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ni eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion Provincial, ó de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Duda pública que hubiere consignado para afianzar el cum-

plimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos del remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

Don N. N.... que habita en..... calle de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 52.061 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 13 del corriente mes, se celebrará tercera subasta pública en el Ayuntamiento de Chapinería, para arrendamiento de las fincas siguientes:

- Una casa titulada Tercia.
- Otra titulada de Don Juan.
- Otra id. del Barrio de Arriba.
- Un pajar titulado la Terreña.
- Otro que se llama Camino del Santo.

Dichas fincas radican en término del citado pueblo y proceden de la iglesia y capellanía de Misa de Alba, y su arrendamiento se hace por dos años, bajo el tipo de 15 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de aquella municipalidad y Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta Administracion económica de la provincia, donde podrán examinarle las personas á quienes con venga interesarse en el remate.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION DE ADUANAS DE MADRID.

La Direccion general de Rentas, en 27 de abril último, dice á esta Seccion de Aduanas lo siguiente:

Circular.

Dispuesto en el decreto de S. A., de ayer, que se proceda inmediatamente á formar el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas, que se crea con la misma fecha y cuya organizacion ha de ajustarse al Reglamento aprobado en virtud de aquel decreto, esta Direccion general lo participa á V., advirtiéndole que

se recibirán en la misma hasta el 28 de mayo próximo, con sujecion á lo prevenido en el art. 18 del Reglamento, las solicitudes documentadas de todos los que aspiren á formar parte del Cuerpo.

Toca á esa Administracion, como principal, reunir las de los empleados de toda la provincia, lo mismo activos que cesantes, y así lo verificará, exigiendo la presentacion de los documentos originales, y una copia de ellos en letra clara, en papel del sello 9.º, para devolver los primeros en su dia á los interesados y remitir á este Centro la última, autorizada con su firma y la del Contador, y el sello de la Administracion, en testimonio de haber tenido lugar la compulsa de aquellos en debida forma y en garantía de legitimidad. Los empleados que hayan acreditado sus servicios conforme á lo prevenido en real órden de 9 de noviembre de 1865 y circular de 10 del mismo mes para la organizacion de todos los empleos de la Administracion pública, solo necesitarán justificar los prestados con posterioridad.

Es del mayor interés para los que quieran pertenecer al Cuerpo, acudir al llamamiento general que se hace, presentando la solicitud en el plazo marcado, pues de lo contrario renuncian á formar parte de él; y no menos les interesa hacer constar cuantos méritos reúnan para el concurso que va á servir ahora de base á la provision de todos los destinos.

La Direccion, que no quiere que por ignorancia se perjudique nadie, y que al mismo tiempo desea saber de una vez y en definitiva el verdadero número de individuos que deben componer el Cuerpo de empleados de Aduanas, ha creído deber llamar especialmente la atencion de V. sobre ambos extremos, encargándole que á su vez lo haga á sus subordinados; y le previene que se inserte la presente circular en los periódicos oficiales de esa localidad, y que le avise V. su recibo.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentar en esta Seccion de Aduanas, en el plazo marcado, las solicitudes y demás documentos para remitirlos á la Direccion general, segun se previene.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Gefe de la Seccion, Manuel A. Rodriguez.

SESTA SECCION.

Don Lorenzo Aranda, Oficial del Gobierno civil de esta provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador de la misma, para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por el profesor de medicina don Nicolás Escolar, en la epidemia colérica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el espresado señor Escolar, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos en el distrito del Congreso de esta capital, doy la publicidad prescrita por el artículo 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de quince dias, á fin de que se puedan presentar en pró y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 4 de mayo de 1870.—Lorenzo

Aranda.—P. O. del señor Fiscal, el Secretario, Pablo Murga.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia de doce á cuatro de la tarde.

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador para la instruccion del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los señores don Raimundo Fernandez Cuesta y don Manuel Gallo y Gayo.

Hago saber: Que hallándome formando expediente justificativo por si los interesados son acreedores á su ingreso en la mencionada Orden, con arreglo al Real decreto y reglamento para la misma de 30 de diciembre de 1857, queda abierto un plazo de quince dias, á fin de que se puedan presentar en pró ó en contra las reclamaciones conducentes.

Madrid 1.º de mayo de 1870.—El Fiscal, Miguel Gimenez.—El Secretario, Pascual Fernandez.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia de doce á cuatro de la tarde.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden del Regente, de 13 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga, en su seccion de Fuengirola á Marbella, con inclusion de 5 puentes de fábrica, cuyo total presupuesto asciende á 403.866 escudos 602 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Duda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Madrid 23 de abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de segundo órden de Cádiz á Málaga en su seccion de Fuen-

girola á Marbella, con inclusion de 5 puentes de fábrica en la misma línea, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por órden de 8 de mayo de 1853, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de junio á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer órden de Santa Cruz de Tenerife á Buena-vista, por Guimar y Adeje, en las Canarias, cuyo presupuesto asciende á 123.310 escudos 852 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6100 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 25 de abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo tercero de la carretera de tercer órden de Santa Cruz de Tenerife á Buena-vista, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ.

Beneficencia.

El pago de amas de la provincia de Madrid tendrá efecto en el establecimiento de la Inclusa, calle de Embajadores, núm. 41, del modo siguiente:

Dia 12.—Las amas de los partidos de Alcalá y Getafe.

Dia 13.—Las del partido de Torrelaguna.

Dia 14.—Las de los partidos de Colmenar Viejo, Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.

Se advierte que las fés de vida vengán selladas y firmadas, sin enmienda, de los respectivos señores Cura y Alcalde, con fecha corriente, sin cuyos requisitos no se pagará.

Madrid 5 de mayo de 1870.—El Secretario contador, Andrés Domarco.

CASA DE SANTA ISABEL EN LEGANES.

En virtud de órden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 26 del corriente, se convocan licitadores á la segunda subasta del suministro de carnes frescas por término de un año para el consumo de este establecimiento bajo el siguiente

Pliego de condiciones para el suministro de la carne de carnero y vaca, que se consuma en la casa de Dementes de Santa Isabel de Leganés en el periodo que se dirá.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesite, sin limitacion alguna, por término de un año, á contar desde el dia en que se apruebe definitivamente la subasta, hasta igual fecha del año próximo de 1871, para el consumo del espresado establecimiento.

2.^a La carne, así de carnero como de vaca, serán de buena calidad, de riñon cubierto el primero, é iguales ambas clases de carnes en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el matadero de Madrid y se espanda al público, siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista á la hora que designe el Director, libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno, y teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.^a La subasta será simultánea en Madrid é inmediata villa de Leganés, y tendrá lugar el dia 7 de mayo próximo y hora de las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo, ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la casa de Dementes, sita en el mismo establecimiento ante su Director y Notario correspondiente.

4.^a La carne será pesada con la romana ó báscula de la casa, y tres horas por lo menos despues de haber sido degolladas las reses.

5.^a Queda á eleccion del establecimiento fijar las épocas en que ha de suministrarse vaca ó carnero, pero con obligacion de avisar al contratista con anticipacion de quince dias por lo menos. Cuando se use vaca, no se admitirá mas hueso que la quinta parte de la cantidad que se consuma diariamente, segun práctica constante.

6.^a El tipo de precio para la subasta será secreto y se fijará por el Ilmo. señor Director general de Beneficencia la víspera de su celebracion en pliegos reservados y sellados, que no se abrirán hasta

despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

7.^a Las proposiciones para la subastase harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo siguiente.

«D. N. N., vecino de..., habitante en..., número..., y de profesion..., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en 24 de abril por el ilustrísimo señor Director general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero, á la casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés, á los precios siguientes:

Vaca á.... milésimas de escudo el kilogramo.

Carnero á.... milésimas de escudo el kilogramo.

(Aquí la firma).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se espresarán por milésimas de escudo únicamente.

8.^a Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos efectivos como garantía provisional respecto á los licitadores de Madrid; y respecto á los que la tomen en la Direccion del Establecimiento, se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que expedirá el Director del mismo previamente.

9.^a No serán admisibles las proposiciones que escedan del tipo fijado en la condicion 6.^a

10. Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo mas mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 7.^a

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se espresa en la condicion 8.^a

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general de Beneficencia y en la Direccion de la casa de Dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los dias desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en los periódicos oficiales y parajes públicos de dicha villa é inmediatas hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el órden de su presentacion y espidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 8.^a si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13. En el dia y hora señalados, el ilustrísimo señor Presidente del acto en Madrid y el señor Director del Establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de quince minutos. Trascurrido este periodo se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el órden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos y desechándose los que en vista de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidos. Luego el ilustrísimo señor Presidente ó el Director general del Establecimiento adjudicarán el remate á reserva de la aprobacion por la superioridad en ambos casos, al licitador que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa dentro

del tipo marcado, estendiéndose el acta correspondiente.

14. En el caso de resultar que dos ó mas de las proposiciones admisibles y mas ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubieren hecho, fijándose antes por los respectivos señores Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiere hecho mejora alguna, ó resultare nuevo empate será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero segun el número del pliego.

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

16. Las cartas de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Direccion general de Beneficencia; y el resguardo del que resultare mejor postor en Leganés en la Direccion del Establecimiento hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. señor Director general del ramo y adjudicado el remate definitivamente, y se constituya la fianza definitiva.

17. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera, á menos que se establezcan arbitrios ó recargos que alteren el precio de los artículos que se subastan.

19. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiese, ó el que presentase no reuniese las condiciones espresadas en el pliego, á juicio del Director del Establecimiento, ó personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20. Si no lo hiciese y llegase á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del real decreto de 27 de febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Direccion general de Beneficencia para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el artículo 12 de dicho Real decreto.

21. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, serán de cuenta del rematante.

Leganés 24 de abril de 1870.—El Director, Manuel Rodriguez Villargoitia.

Aprobado por el ilustrísimo señor Director general interino de Beneficencia y Sanidad.—Manuel Rodriguez Villargoitia.

Lo que se publica en este periódico para el conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio.

Leganés 28 de abril de 1870.—Manuel Rodríguez Villargoitia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos de quiebra de don José de Buschenthal, pendientes en dicho Juzgado y Escribanía, se hace notorio que en junta de acreedores celebrada en 28 de febrero último se hicieron á nombre del quebrado las proposiciones siguientes, por su esposa.

1.ª Don José Buschenthal, pagará á todos los acreedores reconocidos en su concurso un 5 por 100, sobre el todo de sus créditos sin ninguna distincion ni grado de prelacion, ó sea la cantidad de 937.415 reales vellon, á que asciende dicho 5 por 100 segun la liquidacion hecha por la sindicatura.

2.ª El pago de este 5 por 100 en dinero efectivo, lo verificará dicho señor en tres plazos: el primero de uno por 100 á los ocho dias de estar aprobado el convenio legalmente, y el otro 4 por 100 restante á tres y seis meses á contar desde dicha aprobacion, sin perjuicio de que el señor Buschenthal, pueda anticipar los mismos, en todo ó parte.

3.ª Admitidas por los señores acreedores estas proposiciones de pago, han de ser aprobadas y sancionadas por el Juzgado que conoce de este negocio, alzándose todos los entredichos judiciales que haya pendientes, quedando el don José Buschenthal, en absoluta libertad de adquirir, y rehabilitado en forma legal.

4.ª Los señores síndicos de la quiebra de mi esposo, á quienes van dirigidas estas proposiciones, adoptarán los medios que juzguen oportunos para ponerlas en conocimiento de los acreedores, ora sea en particular, ora convocándolos á una junta general, siempre que la admision de dichas proposiciones constituyan un convenio entre el deudor y sus acreedores que surta los efectos legales establecidos en el Código de comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil.

5.ª Aceptadas que sean estas proposiciones y como garantía de su cumplimiento, quedará depositado el importe del primer plazo, en dinero efectivo, en el Banco de España, del que se podrá disponer en la forma que expresa la condicion 2.ª

Cuyas proposiciones fueron aceptadas por la mayoría legal, y en su virtud se convoca á los que tengan derecho para oponerse á su aprobacion, á fin de que le deduzcan ante el Juzgado en el término preciso de ocho dias, bajo apercibimiento de que trascurridos estos sin haberlo verificado se acordará dicha aprobacion.

Madrid 4 de mayo de 1870.—El Escribano, Roman Gil.—769.

En virtud de providencia del señor don Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se pone á pública subasta una casa, sita en la manzana número 6 del Barrio de Argüelles de esta villa, con fachada á la calle del Tutor, núm. 11 provisional, que comprende una superficie de 263 metros cuadrados y 53 centésimos, equivalentes á 3394

pies y 27 centésimos, construida de nueva planta, compuesta de piso bajo, principal y bohardillas; tasada en la cantidad de 24.242 escudos 14 milésimas, ó sean 242.420 reales 14 céntimos, á rebajar cargas: para su remate se ha señalado el dia 28 de mayo próximo, á las dos de la tarde, ante este Juzgado, sito en el piso principal de la Bolsa; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y con las demás condiciones que comprende el pliego admitido para la subasta, el cual se pondrá de manifiesto en la Escribanía del infrascrito á los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 30 de abril de 1870.—El Escribano, Luis Lopez.—767.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de concurso voluntario de don Guillermo Balboa, se convoca á junta general de acreedores para nombramiento de síndicos, que tendrá lugar con el número de acreedores que concurran el dia 30 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, y Escribanía de don Pedro Lopez.—768 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve dias, á José Carpio Longo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excm. Audiencia, para que puedan tener efecto varias diligencias en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que no verificándolo, sin más citarle ni oírle, se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano don Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á los herederos y causahabientes de don Nicolás Lavaggi y á cuantas personas se crean interesadas en la testamentaria concursada de éste, que radicó en la Auditoría de esta plaza, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á evacuar el traslado conferido de la demanda interpuesta á nombre de don Abdon Atienza Perez, como marido de doña Ramona de la Quintana, hija y heredera de don Mateo de la Quintana, sobre que se cancele el gravámen que se impuso sobre la mitad de la casa núm. 16 de la plazuela del Progreso, mientras su propietario el don Mateo de la Quintana no devolviese los papeles que tenia recibidos como administrador judicial que fué de los bienes de la esphecada testamentaria concursada.

Madrid 3 de mayo de 1870.—Juan Vivó.—770.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Cándido Moreno, de

Toledo, corredor de granos; á Gerónimo N., cuyo apellido se ignora, que es de uno de estos pueblos, ignorándose cuál; á Ignacio N., cuyo apellido tambien se ignora, habitantes los tres en Madrid, y á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, pequeño, con bigote, de oficio barbero ambulante, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten á este Juzgado, á responder de los cargos que contra los mismos y otros consortes se sigue por robo en cuadrilla y homicidio de dos guardias civiles, ocurrido la noche del nueve de noviembre último, en la carretera que de esta ciudad conduce á Santorcaz; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de abril de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Emilio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Per el presente segundo edicto y término de nueve dias y en virtud de providencia del señor don Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano actuario se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez (a) Cálculo, y el conocido por el Gallegito, vecinos de Madrid, ignorándose sus demás circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del condado de Chinchon y hurto de un capote, prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 27 de abril de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Juzgado de paz de Cabanillas de la Sierra.

Para pago de contribucion territorial, se venden en pública subasta en la villa de Cabanillas de la Sierra, en el dia 18 de mayo próximo, á las doce del dia, en la audiencia del Juzgado, y bajo la presidencia del señor Juez de paz, los bienes siguientes:

Una tierra de la propiedad de Manuel García, de haber una fanega de segunda clase, en la Vega Grande, que linda por Norte herederos de Dolores Guzman, tasada en 30 escudos.

Una casa, calle de los Mozos, núm. 8, de Manuel Martín; linda Norte Marcos Diaz; tasada en 80 escudos.

Una casa, calle de la Iglesia, núm. 10, de Andrés Yusta ó sus herederos; linda por Norte calle para el Egido; tasada en 60 escudos.

Una casa, calle de la Iglesia, núm. 16, de herederos de Agustín Rodríguez; tasada en 60 escudos.

Se admiten proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes de la tasacion, y en el acto de la subasta se dirán todos los linderos, cual consta de la diligencia de embargo.

Cabanillas de la Sierra 28 de abril de 1870.—El Juez de paz, Nicomedes de Frutos.—El Comisionado, Ruperto Rubio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Robregordo.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa: su dotacion consiste en 130 escudos por la asistencia de pobres, 260 fanegas de centeno á que próximamente ascenderán los ajustes con los vecinos pudientes, además de estos una arroba de patatas, todo cobrado á la recoleccion del año correspondiente, y respecto á lo asigado por pobres por trimestres vencidos, pagado del fondo municipal.

La poblacion consta de 150 vecinos, es sana, tiene excelentes aguas, y se halla situada en la carretera de Madrid á Irun. Los aspirantes que deseen ser agraciados con dicho partido dirigirán sus solicitudes competentemente autorizadas al señor Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde la fecha.

Robregordo 30 de abril de 1870.—El Alcalde, Antonio Linaje.—D. S. O.—Santiago Gutierrez.

Alcaldía popular de Barajas.

Los poseedores de fincas rústicas y urbanas y demás conceptos sujetos al pago de la contribucion territorial presentarán en el improrogable término de ocho dias, á contar del en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial*, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las variaciones que su riqueza haya experimentado desde el año último, para proceder á la formacion del apéndice; apercibidos que en otro caso les parará el consiguiente perjuicio.

Barajas 29 de abril de 1870.—El Alcalde popular, Juan Sevillano.

Alcaldía popular de Valdaracete.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de sangrador titular de esta villa de Valdaracete, partido de Chinchon, dotada con 140 escudos pagados por trimestres vencidos, de la depositaria municipal. La poblacion es de 360 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde popular en término de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Valdaracete 28 de abril de 1870.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

ANUNCIOS.

VENTA DE CABALLOS.

En el cuartelillo de Palacio, que ocupa el regimiento de Pavía, primero de húsares, el martes 10 del actual, y una de su tarde, se venden en pública licitacion, varios caballos que han sido considerados de desecho.—El Gefe del detall, Cecilio Garrigó.—771.

BUENA OCASION.

Se vende una bomba para elevar aguas á una altura de 23 pies: puede funcionar en el acto. En la calle de Alcalá, número 13, cuarto bajo, está de manifiesto: se dará muy arreglada.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.